INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
LICITACION PÚBLICA
No. LP-0002-SG-2023

ANEXO 2
REGLAMENTO AUDIENCIA VIRTUAL DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la audiencia pública de adjudicación o declaratoria de desierta se realizará de manera virtual, en donde el link será informado previamente, por mensaje público la fecha y hora que estará disponible el enlace, a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

1. La audiencia se desarrollará de acuerdo con el orden del día.

2. Procedimiento para la intervención de los proponentes participantes en el proceso licitatorio y la audiencia:

 a. El Representante Legal de cada proponente o el Apoderado debidamente facultado, que así lo desee, hará uso de la palabra, en el momento indicado en el orden del día y su intervención tendrá una duración máxima de cinco (5) minutos.

 b. En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.

 c. La Entidad debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

 d. Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.

 e. De la audiencia pública, se realizará una videograbación en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en desarrollo de la misma se produzcan.